



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	17 de junio de 2022	Hora	9:00 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00307 00	
DEMANDANTE:	FANNY FRANCO MARÍN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITISCONSORTE:	MARÍA ALEIDA ARANGO GARZÓN

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: Fanny Franco Marín, CC n.º 30.272.480 Apoderado: Julián David Ocampo Giraldo, TP n.º 179.552 del CSJ. Demandado: Colpensiones Apoderado: Deivid Alejandro Ochoa Palacio, TP n.º 307.794 del CSJ. Interviniente Excluyente: María Aleida Arango Garzón Curador: Carlos Alberto Álvarez Álvarez, TP n.º 156.533 del CSJ.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que Colpensiones allegó certificación 346632018 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial donde NO se propone fórmula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones previas que resolver.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento para adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
La controversia jurídica se orienta a determinar si a la señora Fanny Franco Marín le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente por el fallecimiento del señor Luis Alfredo Maníos Beltrán, y de ser así, deberá establecerse en qué porcentaje y si conforme a ello debe modificarse la prestación pensional que viene devengando en un 100% la señora María Aleida Arango Garzón en calidad de cónyuge del causante.

Igualmente se verificará si procede el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se reclaman de conformidad con el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o subsidiariamente la indexación de las condenas.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (F. 01.5 – 01.6):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 01.12 – 01.27 del expediente.

TESTIMONIALES: se recibirán los testimonios de Carlos Arturo López Castaño, Luis Eduardo Londoño Giraldo, Margarita Cardona Naranjo, José Danilo Ospina Carmona.

Respecto el exhorto a Colpensiones para que provea la dirección de notificación de la señora María Aleida Arango Garzón, el mismo se tramitó desde el auto de 25 de junio de 2018 que admitió la demanda (F. 01.31 – 01.32, 01.37)

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES (F. 01.48):

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante Fanny Franco Marín y la litisconsorte María Aleida Arango Garzón

DOCUMENTAL: Se decreta el expediente administrativo obrante a folio 02 y 03 y que fue anunciado en el acápite de pruebas de la contestación a la demanda pero que fue aportado con posterioridad a la presentación de la contestación.

PRUEBAS DE LA LITISCONSORTE NECESARIA representada por curador (F. 01.83):

Ahora, el curador solicita que se decrete la declaración de parte de la señora Fanny Franco Marín.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

Se recibe el interrogatorio de parte a Fanny Franco Marín.

Se reciben los testimonios de Carlos Arturo López Castaño y José Danilo Ospina Carmona.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE

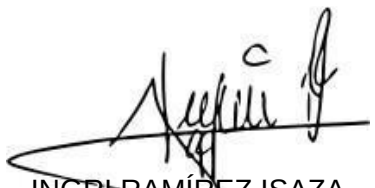
Si	X	No
----	---	----

PARTE DEMANDADA	Si	X	No
LITISCONSORTE	Si	X	No

PARTE RESOLUTIVA
Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia 100 de 2022. En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA: PRIMERO. SE DECLARA PROBADA la excepción de ‘INEXISTENCIA DE LA BOLIGACIÓN DE RECONOCER Y PAGAR A LA DEMANDANTE, LA PRESTACIÓN SOLICITADA’ propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y como consecuencia de ello, no hay lugar a modificar la prestación reconocida por la administradora demandada en sede administrativa, según se dijo en las consideraciones. SEGUNDO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la señora FANNY FRANCO MARIN. TERCERO. SE CONDENA en costas a la parte demande a por resultar vencida en el proceso, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la liquidación de costas la suma de \$100.000. Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.
APELACIÓN
Sin Recurso por resolver. Se remite el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ



INGRID RAMÍREZ ISAZA

DAD

SECRETARIA